

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0122-ALMCH-2024

El Abogado Oscar Hernán De La Cruz Alcalde Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón El Chaco

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...”*;
- Que,** el literal l) del numeral 7) del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”*;
- Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;
- Que,** el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone *“Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición, arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

- Que,** el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se dictó para la correcta aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición, arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;
- Que,** el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se dictó para la correcta aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el Art. 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. - Participación Nacional, señala que: *“Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRAS PÚBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente. El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas. Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP”;*
- Que,** el Art. 92 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *“contratación de bienes y servicios normalizados. - Los bienes y servicios normalizados se adquieren, en su orden, por procedimientos de catálogo electrónico y de subasta inversa; y solo en el caso de que no se puedan aplicar dichos procedimientos o que éstos hayan sido declarados desiertos se optará por los demás procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General”;*
- Que,** el Art. 129 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece *“Contratación por subasta inversa. -Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0.0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley”;*
- Que,** el Art. 130 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone *“Reglas comunes. - Toda subasta inversa deberá cumplir con las siguientes reglas comunes: 1. No se podrá contratar bajo este procedimiento la ejecución de obras civiles como trabajos de mantenimiento, reparaciones, remodelación de infraestructuras y cualquier otra obra de naturaleza similar; 2. No se podrá agrupar ítems o productos de distintas características para restringir la participación de proveedores; 3. Las vinculaciones*

que se puedan detectar entre oferentes serán identificadas por la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública y notificadas a los entes de control competentes; 4. El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá suspender automáticamente de forma temporal el procedimiento hasta realizar el control respectivo, si no existe la cantidad de oferentes habilitados para la puja; 5. El presupuesto referencial de toda subasta inversa será visible; 6. En las subastas inversas, la calificación de las ofertas presentadas será realizada por el responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o por una comisión técnica integrada de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de este Reglamento General, según corresponda; 7. Los parámetros de calificación se sujetarán al principio de selección objetiva, que consiste en que las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, así como las reglas de participación se enfocarán exclusivamente en el bien o servicio. En ningún caso se solicitará la acreditación de requisitos relacionados al sujeto; 8. En caso de haber una puja, si la oferta económica del mejor postor no fuese inferior al cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada, la entidad contratante deberá negociar el valor de la oferta económica con el proveedor que resultare ganador de la puja; 9. En todos los casos, la oferta económica ganadora de la puja será inferior al menos en un 5% del presupuesto referencial; 10. En la subasta inversa la preferencia a bienes y servicios de origen ecuatoriano se aplicará conforme a las regulaciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública; pudiendo ofertar cualquier tipo de proveedor. Existirán dos modalidades de subasta inversa: subasta inversa electrónica y subasta inversa electrónica simplificada”;

Que, mediante memorando Nro. GADMCH-DAS-2024-0874-MEM, de fecha 18 de julio del 2024, la Sr. Ing. Mayra Karina Tipantiza Espinoza/ANALISTA DE PROYECTOS SOCIALES, solicita a la Sra. Lcda. Mery Olivia Chávez Bohórquez/DIRECTORA DE ACCIÓN SOCIAL, certificación de existencia de Bodega para la adquisición de insumos perecibles y no perecibles;

Que, mediante memorando Nro. GADMCH-DAS-2024-0876-MEM, de fecha 18 de julio del 2024, la Sra. Lcda. Mery Olivia Chávez Bohórquez/DIRECTORA DE ACCIÓN SOCIAL, solicita a la Sra. Lcda. Silvia Erlinda Ango Toapanta/ SUPERVISORA DE BODEGA, certificación de verificación de existencia en bodega para el proceso de adquisición de insumos perecibles y no perecibles.

Que, mediante memorando Nro. GADMCH-UABB-2024-0200-MEM, de fecha 19 de julio, la Sra. Lcda. Silvia Erlinda Ango Toapanta/ SUPERVISORA DE BODEGA, informa a la Sra. Lcda. Mery Olivia Chávez Bohórquez/DIRECTORA DE ACCIÓN SOCIAL, que no existe en stock de bodega los insumos perecibles y no perecibles para la preparación de alimentos en el centro gerontológico El Chaco;

Que, mediante memorando Nro. GADMCH-DAS-2024-0901-MEM, de fecha 24 de julio del 2024, la Sra. Lcda. Mery Olivia Chávez Bohórquez/DIRECTORA DE ACCIÓN SOCIAL, solicita al Sr. Arq. Michael Alexander Caiza Pujos/ DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, la certificación POA para el proceso de ADQUISICIÓN DE INSUMOS PERECIBLES Y NO PERECIBLES PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS EN EL CENTRO GERONTOLÓGICO EL CHACO PARA MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR;

Que, mediante memorando Nro. GADMCH-DAS-2024-0954-MEM, de fecha 01 de agosto del 2024, la Sra. Lcda. Mery Olivia Chávez Bohórquez/DIRECTORA DE ACCIÓN SOCIAL, solicita a la Srta. Mgs. Nuri Maricela Licuy Balseca/ DIRECTORA ADMINISTRATIVA, la publicación de las necesidades en el sistema oficial de contratación pública del proceso de ADQUISICIÓN DE INSUMOS PERECIBLES Y NO PERECIBLES PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS EN EL

CENTRO GERONTOLÓGICO EL CHACO PARA MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR;

Que, mediante memorando Nro. GADMCH-DA-2024-0857-MEM, de fecha 01 de agosto del 2024, la Srta. Mgs. Nuri Maricela Licuy Balseca/ DIRECTORA ADMINISTRATIVA, solicita al Sr. Tlgo. Jorge Edison Chicaiza Oña/ ANALISTA DE COMPRAS PÚBLICAS, el control previo del proceso denominado ADQUISICIÓN DE INSUMOS PERECIBLES Y NO PERECIBLES PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS EN EL CENTRO GERONTOLÓGICO EL CHACO PARA MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR;

Que, el 30 de agosto del 2024, se emite la certificación PAC 2024: No. 048-2024 para la ADQUISICIÓN DE INSUMOS PERECIBLES Y NO PERECIBLES PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS EN EL CENTRO GERONTOLÓGICO EL CHACO PARA MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR;

Que, mediante memorando Nro. GADMCH-DAS-2024-1052-MEM, de fecha 23 de agosto del 2024, la Sra. Lcda. Mery Olivia Chávez Bohórquez/DIRECTORA DE ACCIÓN SOCIAL, solicita al Sr. Ing. Nasser Narvaez Paredes Saga/ DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL ENCARGADO, la certificación POA para el proceso denominado ADQUISICIÓN DE INSUMOS PERECIBLES Y NO PERECIBLES PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS EN EL CENTRO GERONTOLÓGICO EL CHACO PARA MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR;

Que, mediante memorando Nro. GADMCH-DPOT-2024-0942-MEM, de fecha 26 de agosto de 2024, el Sr. Ing. Nasser Narvaez Paredes Saga/ DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL ENCARGADO, remite a la Sra. Lcda. Mery Olivia Chávez Bohórquez/DIRECTORA DE ACCIÓN SOCIAL, la certificación POA para el proceso denominado ADQUISICIÓN DE INSUMOS PERECIBLES Y NO PERECIBLES PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS EN EL CENTRO GERONTOLÓGICO EL CHACO PARA MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR;

Que, mediante memorando Nro. GADMCH-DAS-2024-1057-MEM, de fecha 26 de agosto del 2024, la Sra. Lcda. Mery Olivia Chávez Bohórquez/DIRECTORA DE ACCIÓN SOCIAL, solicita a la Sra. Lcda. Nelida Piedad Velasco Oña/ DIRECTORA FINANCIERA ENCARGADA, la certificación presupuestaria para el proceso denominado ADQUISICIÓN DE INSUMOS PERECIBLES Y NO PERECIBLES PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS EN EL CENTRO GERONTOLÓGICO EL CHACO PARA MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR;

Que, mediante memorando Nro. GADMCH-DF-2024-1808-MEM, de fecha 27 de agosto del 2024, la Sra. Lcda. Nelida Piedad Velasco Oña/ DIRECTORA FINANCIERA ENCARGADA, remite a la Sra. Lcda. Mery Olivia Chávez Bohórquez/DIRECTORA DE ACCIÓN SOCIAL, la certificación presupuestaria No. 1168 para el proceso denominado ADQUISICIÓN DE INSUMOS PERECIBLES Y NO PERECIBLES PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS EN EL CENTRO GERONTOLÓGICO EL CHACO PARA MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR;

Que, mediante memorando Nro. GADMCH-DAS-2024-1070-MEM, de fecha 27 de agosto del 2024, la Lcda. Mery Olivia Chávez Bohórquez/DIRECTORA DE ACCIÓN SOCIAL, solicita a la Srta. Mgs. Nuri Maricela Licuy Balseca/ DIRECTORA ADMINISTRATIVA, se lleve a cabo el proceso de contratación para la ADQUISICIÓN DE INSUMOS PERECIBLES Y NO PERECIBLES PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS EN EL CENTRO GERONTOLÓGICO EL CHACO PARA MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR;

Que, mediante memorando Nro. GADMCH-DA-2024-0999-MEM, de fecha 28 de agosto del 2024, la Srta. Mgs. Nuri Maricela Licuy Balseca/ DIRECTORA ADMINISTRATIVA, dispone al Sr. Ing. Franklin Efrén Cárdenas Santana/ ANALISTA DE COMPRAS 2, realice el control previo de los

documentos de la fase preparatoria previo a iniciar con el proceso de contratación correspondiente para la ADQUISICIÓN DE INSUMOS PERECIBLES Y NO PERECIBLES PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS EN EL CENTRO GERONTOLÓGICO EL CHACO PARA MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR;

Que, mediante memorando Nro. GADMCH-DA-2024-1017-MEM, de fecha 04 de septiembre del 2024, la Srta. Mgs. Nuri Maricela Licuy Balseca/ DIRECTORA ADMINISTRATIVA, solicita a la Lcda. Mery Olivia Chávez Bohórquez/DIRECTORA DE ACCIÓN SOCIAL, subsanar las observaciones emitidas por la Unidad de Compras Públicas para continuar en el proceso denominado ADQUISICIÓN DE INSUMOS PERECIBLES Y NO PERECIBLES PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS EN EL CENTRO GERONTOLÓGICO EL CHACO PARA MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR;

Que, mediante memorando Nro. GADMCH-DAS-2024-1110-OFI, de fecha 05 de septiembre del 2024, la Lcda. Mery Olivia Chávez Bohórquez/DIRECTORA DE ACCIÓN SOCIAL, solicita a la Sra. Lcda. Silvia Erlinda Ango Toapanta/ SUPERVISORA DE BODEGA, la certificación de verificación de existencia en bodega de los bienes para el proceso denominado ADQUISICIÓN DE INSUMOS PERECIBLES Y NO PERECIBLES PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS EN EL CENTRO GERONTOLÓGICO EL CHACO PARA MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR;

Que, mediante memorando Nro. GADMCH-UABB-2024-0259-MEM, de fecha 05 de septiembre del 2024, la Lcda. Silvia Erlinda Ango Toapanta/ SUPERVISORA DE BODEGA, informa a la Lcda. Mery Olivia Chávez Bohórquez/DIRECTORA DE ACCIÓN SOCIAL, que no existe en el stock de bodega los bienes para el proceso denominado ADQUISICIÓN DE INSUMOS PERECIBLES Y NO PERECIBLES PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS EN EL CENTRO GERONTOLÓGICO EL CHACO PARA MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR;

Que, con fecha 05 de septiembre del 2024, se da ha conocer el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial para el proceso ADQUISICIÓN DE INSUMOS PERECIBLES Y NO PERECIBLES PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS EN EL CENTRO GERONTOLÓGICO EL CHACO PARA MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR;

Que, mediante memorando Nro. GADMCH-DAS-2024-1111-MEM, de fecha 05 de septiembre del 2024, la Lcda. Mery Olivia Chávez Bohórquez/DIRECTORA DE ACCIÓN SOCIAL, emite a Srta. Mgs. Nuri Maricela Licuy Balseca/ DIRECTORA ADMINISTRATIVA, los documentos rectificadas de acuerdo a las observaciones emitidas del proceso de contratación denominado ADQUISICIÓN DE INSUMOS PERECIBLES Y NO PERECIBLES PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS EN EL CENTRO GERONTOLÓGICO EL CHACO PARA MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR;

Que, mediante memorando Nro. GADMCH-DA-2024-1029-MEM, de fecha 05 de septiembre del 2024, la Srta. Mgs. Nuri Maricela Licuy Balseca/ DIRECTORA ADMINISTRATIVA, solicita al Sr. Ing. Franklin Efrén Cárdenas Santana/ ANALISTA DE COMPRAS 2, realice el control previo del proceso denominado ADQUISICIÓN DE INSUMOS PERECIBLES Y NO PERECIBLES PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS EN EL CENTRO GERONTOLÓGICO EL CHACO PARA MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR;

Que, mediante memorando Nro. GADMCH-UCP-2024-0272-MEM, de fecha 06 de septiembre del 2024, el Sr. Ing. Franklin Efrén Cárdenas Santana/ ANALISTA DE COMPRAS 2, entrega a la Srta. Mgs. Nuri Maricela Licuy Balseca/ DIRECTORA ADMINISTRATIVA, el expediente original con toda la información para que se solicite la aprobación de los pliegos y se realice la suscripción de la resolución de inicio y se pueda concluir la fase preparatoria del procedimiento;

Que, mediante memorando Nro. GADMCH-DA-2024-1035-MEM, de fecha 06 de septiembre del 2024, la Srta. Mgs. Nuri Maricela Licuy Balseca/ DIRECTORA ADMINISTRATIVA, solicita al señor Alcalde, la aprobación de los pliegos y autorice se emita la resolución de inicio de proceso precontractual a fin de continuar con el trámite administrativo;

Que, mediante memorando Nro. GADMCH-09-2024-4211-MEM, de fecha 09 de septiembre del 2024, el Señor Alcalde, autoriza a la Srta. Mgs. Nuri Maricela Licuy Balseca/ DIRECTORA ADMINISTRATIVA, la aprobación de pliegos y el inicio del proceso denominado ADQUISICIÓN DE INSUMOS PERECIBLES Y NO PERECIBLES PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS EN EL CENTRO GERONTOLÓGICO EL CHACO PARA MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR;

Que, mediante memorando Nro. GAMDCH-ALMCH-2024-4231, de fecha 09 de septiembre del 2024, el Sr. Alcalde, dispone a la Srta. Abg. Esther Gossmann/ Secretaria General, elaborar la resolución administrativa de aprobación de pliego e inicio del proceso denominado ADQUISICIÓN DE INSUMOS PERECIBLES Y NO PERECIBLES PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS EN EL CENTRO GERONTOLÓGICO EL CHACO PARA MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR;

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en el Constitución de la República del Ecuador; en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General y demás normativas conexas y vigentes, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los pliegos del proceso signado con el código: **SIE-CHACO-2024-004** cuyo Objeto es: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PERECIBLES Y NO PERECIBLES PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS EN EL CENTRO GERONTOLÓGICO EL CHACO PARA MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYORE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN EL CHACO-PROVINCIA DE NAPO”**

Artículo 2.- Autorizar el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica del proceso signado con el código: **SIE-CHACO-2024-004** cuyo Objeto es: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PERECIBLES Y NO PERECIBLES PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS EN EL CENTRO GERONTOLÓGICO EL CHACO PARA MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYORE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN EL CHACO-PROVINCIA DE NAPO”**; de acuerdo al presupuesto determinado mediante Estudio de Mercado por la Dirección requirente, por USD. 10.108,09 (diez mil ciento ocho con 09/100) dólares, valor no incluye IVA.

Artículo 3.- DELEGAR para el efecto de las fases del presente proceso, al amparo de lo prescrito en el numeral 9 del Artículo 6 de la LOSNCP, a la Lcda. Mery Olivia Chávez Bohórquez-Directora de Acción Social del GAD Municipal de El Chaco, a los siguientes actos:

- Contestación o aclaración a las preguntas formuladas en el proceso.
- Apertura y calificación de ofertas.
- Solicitar convalidación de errores de ser el caso.
- De existir en el proceso, la etapa de negociación.
- Elaborar el informe de puja

Artículo 4.- Disponer a Dirección Administrativa que, por medio de la Unidad de Compras Públicas, realice la publicación del proceso de inicio de Subasta Inversa Electrónica en el portal institucional del Sistema Oficial de Contratación del Estado www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con el Art. 14 del Reglamento General de la LOSNCP.

Artículo Final. - La presente Resolución entrará en vigencia desde la suscripción.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. -

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Abg. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
ALCALDE GADM EL CHACO

RAZON: Dictó y firmó electrónicamente la Resolución Administrativa que antecede, el señor abogado Oscar De la Cruz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; en la ciudad de El Chaco, Cantón El Chaco, provincia de Napo, a los 10 días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. - **LO CERTIFICO.**

Abg. Esther Grimanesa Gossmann Figueroa
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO